



San José del Fragua, 28 de julio de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00116-00
Proceso: Verbal Sumario – Custodia
Demandante: Duberney Díaz Castro
Demandada: Dory Murillo Osorio – Dora Alicia Ramírez
Auto: Interlocutorio Civil No. 0102

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda; sin embargo, si bien se allegaron algunas actas de conciliación, no la que debe agotarse previo al trámite judicial tendiente a modificar la situación actual, es decir, la parte demandante no agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que consagra la Ley 640 de 2001 en su artículo 40:

“Artículo 40. Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.”

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la misma ley se rechazará de plano la presente demanda por falta de dicho requisito. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Rechazar de plano la presente demanda.

2º.- Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b801a42bcfeb1d03750c319a61a541f6dbfeab9e268e83b9897c42c240ca0e**

Documento generado en 28/07/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José del Fragua, 28 de julio de 2022

Radicación: 186104089001-2020-00083-00
Proceso: Ejecutivo con garantía real – Mínima cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Sandra Patricia Vargas Mejía
Auto: Interlocutorio Civil No. 0103

Con base en la demanda y en los títulos allegados, mediante providencia del 03/Dic/2020 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado a la demandada el 30/Jun/2022. La demandada dentro de los términos concedidos¹ no realizó el pago ni propuso excepciones.

El título complejo reúne los requisitos legales² y de los mismos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles como título ejecutivo³.

Como la ejecutada no propuso excepciones y ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas⁴. Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Practíquese la liquidación del crédito⁵.

3º.- Una vez se realice la diligencia de secuestro, se ordena el avalúo⁶ y remate⁷ del bien inmueble para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4º.- Condenar en costas a la demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

¹ CGP, art. 431, 442 num. 1º

² C. Co., art. 621 y 709

³ CGP, art. 422

⁴ CGP, art. 468, num. 3º

⁵ CGP, art. 446

⁶ CGP, art. 444

⁷ CGP, art. 468, num. 5º

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b1671ce7a158fedfbc0662b010343973bdd3f0d5b878b5a3715bba0edcb40b**

Documento generado en 28/07/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>